

**Al Secretario General de Instituciones Penitenciarias
C/Alcala 38-40
MADRID**

EL funcionario que suscribe y abajo firmante, delegado sindical y miembro de la Junta de Personal en la provincia de Las Palmas, en nombre y representación del sindicato ACAIP en el C.P. de Lanzarote, el cual fija el centro penitenciario a efectos de notificaciones por medio de la presente

EXPONE:

En el Centro Penitenciario de Lanzarote, nos encontramos que la Dirección del Centro no garantiza un número mínimo de efectivos para el disfrute de vacaciones, llegando incluso a suspender vacaciones, con menos de una semana de antelación a algunos trabajadores del centro, siempre de forma verbal y sin tener en cuenta la conciliación de vida familiar y laboral.

Establece la Instrucción 3/13 derogada actualmente por la Instrucción 7/2019, que el disfrute del periodo vacacional del personal de servicio interior-1, se estima en un 25%, literalmente:

- Se establece en la Instrucción 7/2019 en el punto 13.2.3.1. **“durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el número de efectivos autorizados por las Direcciones, se le garantizará el disfrute, como regla general, al menos de cinco jornadas de trabajo continuadas (una cadencia) en cada uno de ellos o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario, se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta diez jornadas continuadas (dos cadencias), pero sin aumentar el número de funcionarios o funcionarias autorizadas por la Dirección que pueden disfrutar las vacaciones al mismo tiempo”.**
- En el punto 13.2.3.3. **“Para el personal funcionario de Servicio Interior-2 y el personal laboral con horarios asimilados, desde el 15 de mayo al 15 de octubre se garantizará el disfrute de al menos cuatro jornadas de trabajo continuadas en cada uno de los cinco meses o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario y sin sobrepasar el número de efectivos permitidos por la Dirección en el mismo período, como regla general, de doce jornadas como máximo,**



pudiendo disfrutarse jornadas adicionales, siempre que sean múltiplos de cuatro y con los mismo requisitos y límites indicados en el último párrafo del punto 13.2.3.1 anterior”.

Una vez que los compañeros se han organizado las vacaciones, con la particularidad y dificultades de transporte que tiene el estar nuestro centro en una isla, y la mayor parte de trabajadores ser de procedencia peninsular, nos encontramos que pueden ser suspendidas, sin tener en cuenta la conciliación familiar ni el perjuicio económico que eso supone a los trabajadores penitenciarios. De facto, no garantiza las vacaciones a ningún compañero, lo que provoca un alto grado de ansiedad entre todos los funcionarios. Es por lo que entendemos se deben articular otras fórmulas, previstas en las normas de aplicación, para cubrir las posibles eventualidades que se produzcan durante el periodo vacacional.

Las guardias de V-1 del Centro Penitenciario de Lanzarote tienen en la actualidad entre 13 y 14 funcionarios. Esto, acogiéndonos a que el 25% pueda disfrutar de vacaciones, implica que en las guardias se cumpliría con 3´5 funcionarios. Por lo que, el número de funcionarios de vacaciones deben ser 4, al no ser posible aplicar decimales al hablar de elementos indivisibles como son los trabajadores.

Las guardias de V-2 son de 11 funcionarios, por lo que según la norma el número de funcionarios que pueden disfrutar vacaciones a la vez son 3.

Las vacaciones es uno de los derechos más importante que tienen los trabajadores. En este punto es importante traer a colación cual es el principal objetivo de las vacaciones que viene establecido como derecho constitucional: *“los poderes públicos... garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, y las vacaciones periódicas retribuidas”*(artículo 40.2 C.E).

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, reconoce a los empleados públicos el derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Es decir, durante las vacaciones, el trabajador tiene derecho a desconectar no estando obligados a contestar llamadas de teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

Sin embargo, se obliga al funcionario que ya se encuentra disfrutando de vacaciones a, por un lado, estar pendiente de su teléfono, no pudiendo desconectar, y por otro a solucionar una circunstancia sobrevenida ajena a él cuando la administración posee los instrumentos necesarios para poder atenderla tal y como desarrollamos en los siguientes puntos.

La misma Instrucción 7/2019 en su apartado primero recoge la posibilidad de compensar por exceso de horas y/o jornadas “(...) cuando venga motivado por circunstancias sobrevenidas y extraordinarias que no pudieron ser previstas en la planificación ordinaria de los servicios”.

A su vez la Instrucción 11/2019, de 19 de junio, también recoge la posibilidad de compensación “para cubrir otra jornada que por turno o cadencia normal de trabajo no le corresponda, por el personal de (...) servicio interior”.

Es decir, las instrucciones referidas avalan la posibilidad de cubrir las necesidades del servicio derivadas de circunstancias sobrevenidas, **tal y como se aplican en todos los centros de Canarias, siendo Lanzarote el único donde tal medida no es de aplicación por orden directa de la Directora** y que afecten a la planificación ordinaria del servicio, no utilizando la gravosa medida de suspensión de vacaciones por haberse producido una incapacidad temporal en el grupo de trabajo.

En cuanto a las necesidades del servicio que se esgrimen, son por un hecho puntual, no por algo coyuntural como nos encontramos en este caso. Sentencias Audiencia Nacional de 11/01/2002 (rec. Apelación nº 77/2001) y de 12/11/2008 (rec. 96/2008): el referido concepto de “necesidades del servicio”, constituye un “concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a concretar las circunstancias que entiende que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que la justifica”.

Sentencia del Tribunal Supremo (sala 3) de 24/03/2001; este Tribunal ha dictado en otras ocasiones, que: Dicho concepto no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación fundada en norma jurídica habilitante, cuando no se expresan qué razones o causas que integran aquel concepto en una determinada relación jurídica administrativa. No basta con acudir a las “necesidades del servicio” para materializar la potestad de organización, sino que es necesario que el interesado sepa las razones organizativas y que en función del interés general le es denegada la solicitud. A efectos de poder reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego jurisdiccional donde necesariamente se controlará la legalidad de la actividad administrativa.

Recientemente, mientras se ha resuelto el concurso de provisión de puestos de trabajo, habiendo guardias donde se han cambiado hasta 8 trabajadores, lo que supone que ha habido muchas menos personas trabajando durante un mes. Se ha demostrado como se subsana el problema aplicando la legalidad vigente sin ser necesario suspender derechos tan básicos como el descanso del personal penitenciario.



Por todo ello **SOLICITA:**

Se garantice el disfrute de una cadencia de trabajo a todos los compañeros en los términos establecidos en la Instrucción 7/2019, es decir, 4 funcionarios por guardia en servicio interior-1 y 3 funcionarios en servicio interior-2, aplicando el apartado 1.5.2 de la misma instrucción de la forma que indicada en la Instrucción 11/2019 si se produce alguna circunstancia sobrevenida.

En Tahiche a 3 de junio de 2022

Fdo: Francisco Javier Herrero Pérez

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF -

Dirección:



El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE22e00022331942

Fecha y hora de presentación: 02/06/2022 22:03:59

Fecha y hora de registro: 02/06/2022 22:03:59

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: E04796602 - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior

Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: VACACIONES PERSONAL CENTRO PENITENCIARIO TAHICHE

Expone: Al Secretario General de Instituciones Penitenciarias
C/Alcala 38-40
MADRID

EL funcionario que suscribe y abajo firmante, delegado sindical y miembro de la Junta de Personal en la provincia de Las Palmas, en nombre y representación del sindicato ACAIP en el C.P. de Lanzarote, el cual fija el centro penitenciario a efectos de notificaciones por medio de la presente

EXPONE:

En el Centro Penitenciario de Lanzarote, nos encontramos que la Dirección del Centro no garantiza un número mínimo de efectivos para el disfrute de vacaciones, llegando incluso a suspender vacaciones, con menos de una semana de antelación a algunos trabajadores del centro, siempre de forma verbal y sin tener en cuenta la conciliación de vida familiar y laboral.

Establece la Instrucción 3/13 derogada actualmente por la Instrucción 7/2019, que el disfrute del periodo vacacional del personal de servicio interior-1, se estima en un 25%, literalmente:

¿ Se establece en la Instrucción 7/2019 en el punto 13.2.3.1. "durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el número de efectivos autorizados por las Direcciones, se le garantizará el disfrute, como regla general, al menos de cinco jornadas de trabajo continuadas (una cadencia) en cada uno de ellos o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario, se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta diez jornadas continuadas (dos cadencias), pero sin aumentar el número de funcionarios o funcionarias autorizadas por la Dirección que pueden disfrutar las vacaciones al mismo tiempo".

¿ En el punto 13.2.3.3. "Para el personal funcionario de Servicio Interior-2 y el personal laboral con horarios asimilados, desde el 15 de mayo al 15 de octubre se garantizará el disfrute de al menos cuatro jornadas de trabajo continuadas en cada uno de los cinco meses o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario y sin sobrepasar el número de efectivos

permitidos por la Dirección en el mismo período, como regla general, de doce jornadas como máximo, pudiendo disfrutarse jornadas adicionales, siempre que sean múltiplos de cuatro y con los mismo requisitos y límites indicados en el último párrafo del punto 13.2.3.1 anterior".

Una vez que los compañeros se han organizado las vacaciones, con la particularidad y dificultades de transporte que tiene el estar nuestro centro en una isla, y la mayor parte de trabajadores ser de procedencia peninsular, nos encontramos que pueden ser suspendidas, sin tener en cuenta la conciliación familiar ni el perjuicio económico que eso supone a los trabajadores penitenciarios. De facto, no garantiza las vacaciones a ningún compañero, lo que provoca un alto grado de ansiedad entre todos los funcionarios. Es por lo que entendemos se deben articular otras fórmulas, previstas en las normas de aplicación, para cubrir las posibles eventualidades que se produzcan durante el periodo vacacional.

Las guardias de V-1 del Centro Penitenciario de Lanzarote tienen en la actualidad entre 13 y 14 funcionarios. Esto, acogiéndonos a que el 25% pueda disfrutar de vacaciones, implica que en las guardias se cumpliría con 3'5 funcionarios. Por lo que, el número de funcionarios de vacaciones deben ser 4, al no ser posible aplicar decimales al hablar de elementos indivisibles como son los trabajadores.

Las guardias de V-2 son de 11 funcionarios, por lo que según la norma el número de funcionarios que pueden disfrutar vacaciones a la vez son 3.

Las vacaciones es uno de los derechos más importante que tienen los trabajadores. En este punto es importante traer a colación cual es el principal objetivo de las vacaciones que viene establecido como derecho constitucional: "los poderes públicos... garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, y las vacaciones periódicas retribuidas"(artículo 40.2 C.E).

Solicita:

Sin embargo, se obliga al funcionario que ya se encuentra disfrutando de vacaciones a, por un lado, estar pendiente de su teléfono, no pudiendo desconectar, y por otro a solucionar una circunstancia sobrevenida ajena a él cuando la administración posee los instrumentos necesarios para poder atenderla tal y como desarrollamos en los siguientes puntos.

La misma Instrucción 7/2019 en su apartado primero recoge la posibilidad de compensar por exceso de horas y/o jornadas "(...) cuando venga motivado por circunstancias sobrevenidas y extraordinarias que no pudieron ser previstas en la planificación ordinaria de los servicios".

A su vez la Instrucción 11/2019, de 19 de junio, también recoge la posibilidad de compensación "para cubrir otra jornada que por turno o cadencia normal de trabajo no le corresponda, por el personal de (...) servicio interior".

Es decir, las instrucciones referidas avalan la posibilidad de cubrir las necesidades del servicio derivadas de circunstancias sobrevenidas, tal y como se aplican en todos los centros de Canarias, siendo Lanzarote el único donde tal medida no es de aplicación por orden directa de la Directora y que afecten a la planificación ordinaria del servicio, no utilizando la gravosa medida de suspensión de vacaciones por haberse producido una incapacidad temporal en el grupo de trabajo.

En cuanto a las necesidades del servicio que se esgrimen, son por un hecho puntual, no por algo coyuntural como nos encontramos en este caso. Sentencias Audiencia Nacional de 11/01/2002 (rec. Apelación nº 77/2001) y de 12/11/2008 (rec. 96/2008): el referido concepto de "necesidades del servicio", constituye un "concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a concretar las circunstancias que entiende que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que la justifica".

Sentencia del Tribunal Supremo (sala 3) de 24/03/2001; este Tribunal ha dictado en otras ocasiones, que: Dicho concepto no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación fundada en norma jurídica habilitante, cuando no se expresan qué razones o causas que integran aquel concepto en una determinada relación jurídica administrativa. No basta con acudir a las "necesidades del servicio" para materializar la potestad de organización, sino que es necesario que el interesado sepa las razones organizativas y que en función del interés general le es denegada la solicitud. A efectos de poder reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego jurisdiccional donde necesariamente se controlará la legalidad de la actividad administrativa.

Recientemente, mientras se ha resuelto el concurso de provisión de puestos de trabajo, habiendo guardias donde se han cambiado hasta 8 trabajadores, lo que supone que ha habido muchas menos personas trabajando durante un mes. Se ha demos

Documentos anexados:

VACACIONES PERSONAL CENTRO PENITENCIARI - Escrito sgiipp vacaciones tahiche.pdf (Huella digital: 584726d66ea0e1d7885911453ff0354147444b60)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro